



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Asunto: OBSERVACIONES DE ESTE DESPACHO AL PROYECTO DE ORDENANZA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)"

Señora Abogada
Damaris Priscila Ortiz Pasuy
Secretaria General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Monica Sandoval Campoverde
Concejala Metropolitana
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

De mi consideración:

Luego de un cordial saludo, por medio de la presente, solicito a usted, señora Secretaria, se sirva distribuir el presente oficio para conocimiento de la proponente y de los integrantes de las Comisiones de Uso de Suelo; Propiedad y Espacio Público; y, Salud; remito las observaciones referentes a los proyectos de ordenanza presentado mediante Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1377-O; y, Oficio GADDMQ-SGCM-2020-1378-O, a los proyectos de **ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATORIA AL CAPÍTULO VII, DEL TÍTULO I, DEL LIBRO IV.3, Y CAPÍTULO VI, DEL TÍTULO V, DEL LIBRO III.6 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, QUE CONTIENE PROHIBICIONES Y SANCIONES RELACIONADAS CON LA PANDEMIA DEL SARS-COV-2 (COVID 19)**" me permito adjuntar el texto de las observaciones de este despacho al proyecto de ordenanza que se ha remitido con la convocatoria a la sesión ordinaria de Concejo Metropolitano:



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

GENERALIDADES:

Es fundamental establecer que la ordenanza responde a nuestras responsabilidades como GAD establecidas en el COOTAD, como garantes de derechos y en el mismo sentido, es fundamental entender que el cuidar de la salud lo es, y en el caso del DMQ adicionalmente existen las consideraciones que establece el código municipal, libro II.5 de la igualdad, genero e inclusión social, referente al Sistema Integral de Protección de derechos.

OBJETO DE LA ORDENANZA:

En este marco me permito señalar que es necesario replantearse que la ordenanza reforme el artículo IV.3.104 que se encuentra dentro del Libro IV.3, del Ambiente, en su Título I, “De la Prevención y Control del Medio Ambiente”; e incorporar el articulado en esta sección no es adecuado, en el marco de que se trata de un proyecto de ordenanza cuyo objeto pretende implementar acciones para la garantía del derecho a la salud de los habitantes del Distrito Metropolitano de Quito, en el marco de evitar la propagación del COVID-19, se recomienda por ello incluirlo en el Libro II.1 del Código Municipal, “De la Salud”.

Se sugiere para ello que el artículo a continuación del numeral II.1.23 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, se pueda incorporar como:

DE LA GARANTIA DEL DERECHO A LA SALUD Y LA CONTENCIÓN DE LA PROPAGACIÓN DEL SARS-COV-2 (COVID- 19)

Insistir en que las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario por ello abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección (aquí se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones) y a su vez considerar la reparación en los casos que se dieran contagios en el desarrollo de las actividades laborales de primera línea. En este sentido la ordenanza no debería ser sólo de prohibiciones y sanciones, por ello se debe establecer adicionalmente medidas.

Cabe señalar que la norma Constitucional y demás leyes nacionales y tratados internacionales suscritos por el Ecuador, establecen la violencia como un tema de salud pública; así, la Ley orgánica de la Salud, la Ley de prevención y atención a mujeres contra la Violencia de Género, y el Código de la Niñez y Adolescencia establecen la responsabilidad del Estado, en sus diferentes niveles descentralizados, la obligación de proteger a los ciudadanos y ciudadanas contra estas formas de violencia, principalmente a niños, niñas, y adolescentes, mujeres, adultos/as mayores.

A su vez la Organización Mundial de la Salud y su agencia regional, la Organización Panamericana de la Salud, que han alertado sobre el problema de la violencia, señalando



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

que los entes pertinentes deben adoptar medidas que eviten su incremento, y a lo que se suma la evidencia de que un elemento crítico durante el confinamiento ha sido el incremento de la violencia intrafamiliar.

En este sentido, es indispensable incluir un articulado que determine el cumplimiento obligatorio del Protocolo de Protección contra la violencia intrafamiliar y de género, en el marco del funcionamiento del Sistema de Protección Integral del DMQ, instrumento que fue elaborado por el Consejo de Protección de Derechos y la Secretaría de Inclusión Social incluido en la, por solicitud de la Comisión de Igualdad Género e Inclusión Social a partir de la declaratoria del confinamiento, y que se encuentra vigente desde 22 de abril con resolución administrativa SIS-004-2020.

A su vez señalamos que al incluir las medidas para el estado de semaforización en función del correspondiente color (verde, amarillo, rojo) parece pertinente incluir el detalle de fases y correspondencia sobre las condiciones de actividades permitidas, población en prohibición o restricción de circulación con especial atención a niños y adultos mayores, lo que permitirá establecer con mayor claridad condiciones diferenciales en el uso del espacio público y el tipo de población al que va dirigido.

De la misma manera existen elementos de especificidad que requieren trabajarse en protocolos y planes concretos que deberán tratarse desde la integralidad como es el caso del plan de movilidad progresivo de retorno, implementación de ciclo vías, educación, reactivación económica, plan uso del espacio público.

En este sentido y al existir el protocolo de Ayuda humanitaria para la entrega de kits alimenticios es menester, establecer incluirlos en la ordenanza y dar cumplimiento a la Resolución SIS-003-2020 de 21 abril determinando sanciones en cuanto al mal uso de la plataforma en asignaciones no focalizadas.

Me permito incluir a detalle las observaciones en las siguientes categorías para procesarlas de manera más precisa.

Generalidades

- El uso de mascarillas se debe ampliar al interior de las instituciones, al menos en las municipales y adscritas, y disponer que en estas instituciones se entreguen mascarillas al personal como parte de la seguridad y salud ocupacional.

Considerandos:

- Se debe tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal,



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

en el Libro II.5.

- Se sugiere cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa de tal forma que se señale en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).

Sobre la Exposición de Motivos y los Considerandos:

- Prestar atención a la redacción como uso de paréntesis, comillas, cursivas, negrilla y, en torno a la sintaxis ordenar las ideas; como técnica legislativa se deberá guardar uniformidad en la construcción de los párrafos de la parte expositiva, en los considerandos y en los incisos del articulado. La relevancia de estos detalles en la



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

construcción de una norma, es que tiene relación con el ejercicio de derechos y obligaciones de los sujetos. Es una garantía normativa.

- La Constitución al respecto sostiene en su artículo 84 que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución”.
- Las dimensiones del derecho a la salud en torno a su garantía no pueden agotarse en sanciones, es necesario abordar el derecho desde su integralidad: Prevención, Atención, Protección, en el cuerpo normativo se incluyen los mecanismos de denuncia y sanciones, nada más.
- Incluir las determinaciones normativas nacionales e internacionales existentes en particular de la OMS referentes a violencia intrafamiliar y de género.
- Si se establecen obligaciones y las consiguientes sanciones por no acatamiento, debe aclararse cuáles tiene el carácter de obligatorio per se y cuáles son opcionales. En la redacción no se comprenden las posibilidades. Es preciso que, en el tratamiento de la Ordenanza, se integre en el análisis los documentos con base en evidencia científica respecto a la efectividad de ciertos mecanismos de protección.
- Se sugiere abordar la propuesta de ordenanza desde la exigibilidad de derechos y vincular en el texto al Sistema Integral de Protección de Derechos del DMQ.
- La propuesta de ordenanza para garantizar el derecho a la vida, no debe partir desde el acto sancionador y punitivo como garante, tampoco puede determinar que incurrir en actos de desacato involucran “hechos que atentan contra la vida”, debido a múltiples variables, tales como la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad, que obligan a los sujetos, incluso si estos son portadores del COVID-19, a romper con el aislamiento con el fin de solventar sus carencias más urgentes.
- Se debe comprender que la presente propuesta de ordenanza dentro del marco general de un Plan Distrital para la vuelta a la “nueva normalidad”, con visión de ciudad región y provincial, donde las disposiciones en torno al derecho a la salud y la contención del virus y el pertinente uso de mascarillas y tabocas sea uno de los elementos que integren el mismo, además de otras aristas de vital importancia como la reactivación económica, la protección del empleo, la movilidad alternativa, el cuidado de los grupos de atención prioritaria e individuos en situación de vulnerabilidad. Dicho Plan debe concebirse desde la transversalidad que implica el enfoque de derechos, consagrado en la Constitución y el paradigma del buen vivir y el derecho a la ciudad.
- El Protocolo de cuidados sanitarios de prevención a ser diseñado por la Secretaría de Salud del DMQ debe vertebrar la presente propuesta de ordenanza, por lo que su elaboración bajo estándares técnicos mundiales, previamente probados y con resultados



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

positivos en la puesta progresiva de la vuelta a la “nueva normalidad”, resulta primordial para la aprobación de este cuerpo normativo.

- Se debería tomar en cuenta el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que establece la responsabilidad del Gobierno Local como garante de derechos, ya que cuidar de la salud es un tema de derechos también. De igual manera considerar lo que establece el Código Municipal, en el Libro II.5.
- Cuidar el orden entre la parte expositiva y la considerativa por ello se sugiere señalar en orden cronológico lo determinado por la Organización Mundial de la Salud, Ministerio de Salud y finalmente el Decreto Presidencial.

Se propone lo siguiente:

Que, la declaratoria del brote de coronavirus como pandemia por parte de la Organización Mundial de la Salud (OMS) se realizó el 11 de marzo de 2020, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de corona virus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador.

Que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su Resolución No. 01/2020, titulada Pandemia y Derechos Humanos en las Américas 1, proporciona recomendaciones específicas que los Estados deben tomar en cuenta para la mejor protección de derechos de las personas bajo su jurisdicción durante esta emergencia sanitaria. En el tema específico de personas trabajadoras, señala que muchas se encuentran en especial situación de riesgo y, por lo tanto, los Estados deben brindar garantías específicas para la protección de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales (DESCA).



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

En este sentido, en las circunstancias de emergencia evidenciadas, es necesario continuar con la adopción e implementación de medidas y acciones que permitan gestionar la emergencia de forma pertinente y oportuna. La Ordenanza Metropolitana (la «Ordenanza») que se propone tiene el objetivo de garantizar el derecho a la salud y el bienestar de los ciudadanos en el marco del Sistema Integral de Protección de Derechos, para contener la propagación del SARS-COV-2 (COVID 19)”, en cumplimiento de la disposición del COEN y como medida permanente que sustituya aquella transitoria dictada por el Alcalde Metropolitano.

Observación: Necesidad de transversalizar el enfoque de derechos y la vinculación del proyecto de ordenanza, para garantizar los mismos, mediante el Sistema de Protección Integral de Derechos del DMQ.

La Ordenanza, en síntesis: (i) establece requisitos específicos, en los términos señalados por la Administración Pública Central, para el uso de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público en el Distrito Metropolitano de Quito (uso de mascarilla o cubre bocas, portar documento de identificación y distanciamiento social); (ii) dispone la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19; (iii) establece obligaciones para quienes son titulares de Licencia Única de Actividades Económica y otras Licencias Metropolitanas; (iv) determina infracciones y un régimen sancionador en caso de incumplimiento en función de la gravedad de la situación actual.

Observación: Respecto a la obligatoriedad de acatar el cerco epidemiológico para personas diagnosticadas con COVID 19, el Estado en coordinación con el MDMQ, mediante los órganos rectores de la política social y de salud, deberán garantizar a los grupos de atención prioritaria, familias vulnerables identificadas y trabajadores en primera línea la provisión de alimentos, insumos de primera necesidad y atención médica y psicológica oportuna a estas personas, como a su círculo familiar inmediato en el caso de compartir el mismo lugar de residencia.

Sobre el articulado:



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Capítulo II

DE LA DOTACIÓN OBLIGATORIA MASCARILLAS QUE PROTEJA NARIZ Y BOCA DE LA EXPOSICIÓN DEL AMBIENTE

Art.- [...].- Dotación de mascarillas que protejan su nariz y boca de la exposición al ambiente, trajes de bioseguridad y demás material de protección al personal municipal y de las empresas metropolitanas o entidades adscritas que se encuentran en la primera línea de atención de la emergencia.- El GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, garantizará la dotación suficiente de mascarilla que proteja su nariz y boca de la exposición al ambiente, gafas de protección, trajes de bioseguridad y demás material de protección necesario, al personal que se encuentra cumpliendo funciones de atención de la emergencia sanitaria, entre otras, que involucran contacto con terceros o elementos que puedan ser fuente de contagio, previniendo al máximo su exposición y posible contagio durante el cumplimiento de sus actividades.

Observación: Se debe garantizar la provisión de insumos de bioseguridad a todos aquellos funcionarios que realicen actividades que impliquen movilización en el espacio público, contacto con terceros, manejo de elementos que pueda ser foco de contagio, entre otros, determinados por la Secretaría de Salud del DMQ.

TITULO III

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Capítulo I

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE PREVENCIÓN DE PROPAGACIÓN DEL SARS-CoV-2 CAUSANTE DE LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]- Potestad sancionadora. - *El ejercicio de la potestad sancionadora respecto a los artículos precedentes de este capítulo, le corresponde a la Agencia Metropolitana de Control. A tal efecto, se sujetará al procedimiento administrativo sancionador regulado en el Código Orgánico Administrativo. Tratándose de infracciones administrativas flagrantes, el servidor público correspondiente:*

- 1. Informará verbalmente a la persona sobre la infracción;*
- 2. Recogerá evidencia física y/o fotográfica;*
- 3. Verificará reincidencia por medio de consulta en línea de la base de datos correspondiente; y,*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

4. *Notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento sancionador contenido en el formulario generado para el efecto.*

Para la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá acudir al domicilio, con la máxima reserva del caso y protocolo de bioseguridad establecido, para realizar la entrega del documento de manera personal, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19.

Observaciones: En el texto propuesto se establece “*La notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador se podrá adherir al portón o fachada del domicilio, o en su defecto, de contar con el correo electrónico en el registro correspondiente, se remita dicho acto y otros documentos que se deriven mediante ese medio, con la finalidad de evitar exposición o contacto con la persona portadora del SAR-COV-2 causante de la enfermedad COVID-19*”. Dicha “adhesión”, se entiende que se trata algún tipo de identificación que señala el hogar del sujeto portador de COVID-19, puede generar problemas de convivencia ciudadana e incurrir en actos que discriminen y/o violen derechos, por lo que no se recomienda el uso de dicha forma de notificación.

Capítulo III

RESTRICCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS DIAGNOSTICADAS CON LA ENFERMEDAD COVID-19

Art. [...]. - Restricciones de uso de bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público a personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. - *Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, las personas que hayan sido diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o se encuentren en aislamiento obligatorio por la autoridad sanitaria nacional, no podrán utilizar los bienes de uso público enlistados en el art. 417 del COOTAD del GAD DMQ. Únicamente estarán habilitados para el traslado vehicular, prioritariamente en vehículos de emergencia, con las debidas protecciones que disminuyan el contacto con otras personas y el riesgo de contagio, exclusivamente para recibir atención médica y de ser posible en compañía de personal médico.*

En consecuencia, las personas diagnosticadas mantendrán aislamiento que deberán cumplirlo en sus domicilios, lugares de hospedaje medicalizados tales como hoteles, hostales o similares, casas de salud públicos o privados o en centros de internamiento



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

temporal públicos o privados, dicho asilamiento culminará con el certificado de haber sido dado el alta epidemiológica, por consiguiente, que su libre movilidad no entraña riesgo de contagio al resto de la población.

El certificado de alta epidemiológica, habilitará a las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 a la circulación en los bienes de dominio y uso público, sujeta al cumplimiento de las restricciones contenidas en el artículo precedente.

La persona que incurra en la prohibición contenida en este artículo será sancionada con una multa equivalente a un salario y medio básico unificado. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a tres salarios básicos unificados.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Cualquier servidor o trabajador público que conozca sobre la comisión de presuntas infracciones, flagrantes o no, referentes a la violación de las medidas de aislamiento, presentará la denuncia correspondiente ante la Fiscalía General del Estado y coordinará con la unidad de asesoría jurídica del órgano o ente al que pertenece para el impulso en la investigación; y, de ser el caso, las unidades de asesoría jurídica coordinarán con la Procuraduría Metropolitana, la intervención de la Municipalidad.

Las actuaciones de los servidores municipales se realizarán sin perjuicio de los derechos que asisten a terceros que pudieran resultar afectados por delitos contra la vida o la integridad personal.

Observación: La norma, si bien debe tener un carácter general, debe pensar en la flexibilidad para casos de personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y no puedan cumplir con el aislamiento conforme se exige, en estos casos, puede activar los sistemas de protección (protocolos de ayuda humanitaria, prevención de violencia intrafamiliar, etc.) para establecer mecanismos de atención y protección especiales.

Además, vale puntualizar que la violación del aislamiento no es un tipo penal contenido en el Código Orgánico Integral Penal. Si no se clarifica se contraviene el artículo 76 numeral 3 de la Norma Suprema:

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...)



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

1. *Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.*

Art. [...] - Vigilancia epidemiológica para la enfermedad COVID-19. – En virtud del ejercicio de la competencia del control estricto del cerco epidemiológico resuelto por el Comité de Operaciones de Emergencia – Provincia de Pichincha, cuya responsabilidad en cada cantón de la provincia de Pichincha, es de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para hacer el seguimiento a la persona portadora del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19 y su entorno se utilizará la base de datos de casos personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19 o en aislamiento obligatorio. Esta base de datos permitirá la implementación de un cerco epidemiológico para:

1. *Efectuar monitoreo permanente y geolocalizado de las personas diagnosticadas con la enfermedad;*
2. *Verificar la debida utilización de los bienes de dominio público del GAD DMQ y espacio público;*
3. *Entregar ayuda mediante la entrega de kits de alimentos en el caso que sean necesarios;*
4. *Facilitar el contacto y comunicación con el personal de salud correspondiente para informar sobre su progreso y el desarrollo de su sintomatología;*
5. *Brindar asistencia y atención médica y psicológica por medios telemáticos; y,*
6. *Habilitar el uso de los bienes públicos a las personas diagnosticadas una vez que hayan recibido el alta epidemiológica.*

En todos los casos el manejo y gestión de datos por parte de los órganos competentes del GAD DMQ deberán observar y garantizar los derechos constitucionales y legales de las personas diagnosticadas con la enfermedad COVID-19, especialmente, los derechos a la intimidad personal y familiar y la privacidad.

La información proporcionada por los ciudadanos portadores de la enfermedad, por contener datos personales, será reservada y no estará a disposición de la ciudadanía, por tanto, la municipalidad, guardará absoluta reserva de los datos consignados.

Una vez confirmado mediante el alta epidemiológica que la persona portadora ha



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

superado la enfermedad, y, por tanto, no es un factor de contagio, su registro será eliminado permanentemente de la base de datos de contagiados.

Observación: La potestad sancionadora, según se observa deja por fuera el derecho al debido proceso, lo cual sugiere que la norma puede contravenir a la Constitución en su artículo 76, que indica: “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)” Es imprescindible configurar la potestad sancionatoria conforme el debido proceso como derecho y como principio.

Capítulo II

RÉGIMEN SANCIONATORIO POR INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE RESTRICCIÓN VEHICULAR.

Art. [...] Trabajo comunitario. - Las sanciones pecuniarias previstas en esta ordenanza podrán ser compensadas, en todo o en parte, mediante trabajo comunitario a razón de dos dólares de los Estados Unidos de América por cada hora de trabajo comunitario, en tareas relacionadas con la limpieza y desinfección de los bienes de dominio público del GAD DMQ y el espacio público o las que determine la autoridad correspondiente. En el caso que la persona sancionada sea diagnosticada con la enfermedad COVID-19, el trabajo comunitario deberá cumplirlo una vez que haya recibido el certificado de alta epidemiológica».

Observación: Para la realización del trabajo comunitario, el GAD DMQ, directamente o a través de sus empresas metropolitanas y/o entidades adscritas, realizarán la entrega de los insumos de bioseguridad al infractor, con el objetivo de precautelar su salud. De igual forma, la tarea a realizar, se localizará de ser posible geográficamente en un área cercana al lugar de residencia del infractor.



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

TÍTULO IV

MEDIDAS TEMPORALES PARA EL RETORNO A LAS ACTIVIDADES PRIVADAS Y PÚBLICAS

Capítulo I

OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LUAES Y DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Art. [...]-Obligaciones para los administrados sometidos al régimen de licenciamiento.- Para mitigar el riesgo de propagación del coronavirus SARS-CoV- 2 causante de la enfermedad COVID-19 en el territorio del Distrito Metropolitano de Quito, los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente a la Licencia Única de Actividades Económicas («LUAE»), obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Dotarán permanentemente y garantizarán la utilización de mascarillas que protejan la nariz y boca de sus trabajadores, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, sin que esto involucre perjuicio alguno en la remuneración mensual de estos;*

1. *Aplicarán las medidas de desinfección y sanitarias establecidas en el Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, para evitar la propagación del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19;*

1. *Establecerán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Territorio Hábitat y Vivienda del GAD DMQ, mecanismos que permitan a sus trabajadores y demás personas vinculadas con la actividad específica, guardar una distancia interpersonal de al menos dos metros;*

1. *Promoverán entre los trabajadores, la aplicación de la prueba de detección del COVID-19, como requisito previo y sin perjuicio a la remuneración mensual de estos, con la Autoridad Sanitaria Nacional;*



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

1. *Realizarán, conforme al Protocolo a expedirse por la Secretaría de Salud del GAD DMQ, controles de temperatura diarios a sus trabajadores y dependientes. En consecuencia, en el evento de que una persona presente una temperatura superior a 37.5 grados centígrados será enviada a su hogar a guardar reposo.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta contenidas en este artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados sin perjuicio de la revocatoria de la licencia metropolitana respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave.

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad.

Art. [...]- Obligaciones para administrados sometidos al régimen de licenciamiento que cuenten con más de diez trabajadores. - [...]. - Los administrados que por sus actividades económicas se encuentran sometidos al régimen de licenciamiento previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, particularmente la LUAE, que cuenten con más de diez trabajadores, obligatoriamente, cumplirán con las siguientes reglas de conducta:

1. *Efectuarán pruebas de detección de la enfermedad COVID- 19 a sus trabajadores y dependientes de conformidad con los criterios establecidos en el Protocolo que para el efecto emita la Secretaría de Salud del GAD DMQ, llevando un registro sobre la realización de las pruebas, sin perjuicio a la remuneración mensual de estos; y,*

1. *En el evento de que el resultado de las pruebas detecte que una o varias personas presente(n) posible sintomatología de la enfermedad COVID-19, comunicará a la autoridad sanitaria nacional.*

La persona que incumpla cualquiera de las reglas de conducta establecidas en este



GISELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

artículo será sancionada con una multa equivalente a dos salarios básicos unificados. En caso de reincidencia, se aplicará una multa equivalente a cuatro salarios básicos unificados, sin perjuicio de la revocatoria de la licencia respectiva.

Para efectos de la aplicación del art. 245 del Código Orgánico Administrativo, se considerará que la infracción administrativa que se sanciona en esta norma es de categoría grave».

Observación: No se clarifica quien asumirá los costos de la aplicación de pruebas, coordinación de las mismas y entrega de resultados, así como provisión de insumos de bioseguridad

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Sra. Gissela Elizabeth Chalá Reinoso
CONCEJALA METROPOLITANA

Copia:

Señor Doctor
René Patricio Bedón Garzón
Concejal Metropolitano

Señor Doctor
Mario Clemente Granda Balarezo
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Eduardo Hussein Del Pozo Fierro
Concejal Metropolitano

Señor
Juan Carlos Fernando Fiallo Cobos
Concejal Metropolitano

Señor Abogado
Fernando Mauricio Morales Enriquez
Concejal Metropolitano

Señora Doctora



GISSELA CHALÁ REINOSO
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Oficio Nro. GADDMQ-DC-GCH-2020-0087-O

Quito, D.M., 05 de mayo de 2020

Brith Catherine Vaca Chicaiza
Concejala Metropolitana

Señor
Juan Manuel Carrión Barragan
Concejal Metropolitano